

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I.

DRPO-SEIA-IT-APR-315-2023.

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
NOMBRE DEL PROYECTO:	PLANTA DE CONCRETO PANAMÁ PACÍFICO	
PROMOTOR:	HORMIGÓN, S.A.	
CONSULTORES:	ALDO CÓRDOBA	IRC-017-2020
	MIGUEL ORTÍZ	IRC-033-2020
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE VERACRUZ (PANAMÁ PACÍFICO), DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

El día 10 de agosto de 2023, el señor **ALFREDO FRANCISCO DE JESÚS FONSECA MORA**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-173-486, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **HORMIGON, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“PLANTA DE CONCRETO PANAMÁ PACÍFICO”**, ubicado en el corregimiento de Veracruz (Panamá Pacífico), distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ALDO CÓRDOBA** y **MIGUEL ORTÍZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-017-2020** e **IRC-033-2020**. (Ver foja 01 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-114-2023**, con fecha de 29 de agosto de 2023. (Ver foja 15 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 30 de agosto de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja de la 18 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 30 de agosto de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden en superficie y sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja de la 22 a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IIO-314-2023**, fechado el día 14 de septiembre de 2023, se realizó inspección técnica de campo el día 05 de septiembre de 2023, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 25 a la 29 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la instalación de una Planta de Concreto Móvil, con capacidad de producción de 2,500 m³/mes, que consta de:

- Calles de accesos internas: actualmente es de material selecto y capa base, instalándose sistemas de contención secundaria en el área de taller y planta de concreto para protección del suelo,
- Área de taller de mantenimiento con estacionamientos.
- Oficina administrativa y cuarto de control de despacho: consta de contenedores
- Área de personal con comedor, almacén y vestidor: consta en la instalación de contenedores
- Un laboratorio: área de curado de muestras.
- Habilitar área de almacenamiento de agregados (arena, piedra gruesa y piedra fina): El área de agregados será habilitada con aspersores de agua para control de partículas suspendidas,
- Un área de preparación de Hormigón contará con filtros colectores de polvo internos, tanto en la zona de carga como en el silo de cemento (24 m²).
- Dentro del área de preparación de Hormigón se encuentra:
 - Una banda transportadora
 - 4 tolvas de agregados
 - 1 contenedor para hielo
 - 1 planta dosificadora (báscula)
 - 1 silo de cemento vertical.
 - Una (1) planta dosificadora de premezclado
 - 1 noria de contención de aditivos
- Área de tinas de sedimentación: Las tinas de sedimentación consistirán en un sistema de decantación para el reciclado de agua que constará de cuatro (4) repositorios con capacidad de 20 m³, los cuales enviarán las aguas residuales sin sedimentos a un tanque de 10 m³ galones, el cual utilizará estas para aspersión de agua en el área de agregados, conformando así un ciclo cerrado. El lodo extraído de las tinas y los drenajes de la planta de preparación de hormigón se colocará en una mampara de 10 m³ para ser secado de 6 a 12 días máximo; prosiguiendo a transportarlo por un volquete a un sitio de disposición autorizado, para reutilización en un área de relleno privada.
- Área de almacenamiento temporal de desechos comunes y oleosos.
- Tanque de hasta 10,000 galones (45.46 m³), para el almacenamiento de agua para proceso.
- Abastecimiento de combustible: para suplir los camiones mencionados será proporcionado por una bomba portátil de patio (diésel), la cual contará con estructura de soporte de piso, postes protectores y tina de contención secundaria para el 110% del total contenido en este. Esta a su vez será abastecida por camión cisterna autorizado por el cuerpo de bomberos de Panamá y demás autoridades competentes.

El agua para procesos y control de temperatura de los agregados será suministrada mediante pozo, el cual será perforado posterior a obtener los permisos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente. Se instalará dos tanques de reserva de agua de 10,000 galones (37.85 m³) cada uno, para su almacenamiento temporal y posterior uso.

Los desechos líquidos por generarse durante la operación se pueden dividir en los siguientes aspectos:

Aguas residuales domésticas: se utilizan las instalaciones de baño portátiles instalados para el proyecto, el cual será limpiado semanalmente según lo amerite con una empresa privada que cuente con los permisos pertinentes para el transporte y disposición final en sitios destinados por la autoridad competente.

Aguas residuales del proceso productivo: el lavado de camiones se realizará en las tinas de sedimentación, y las aguas serán reutilizadas en el proceso, por lo que no habrá descarga de efluentes líquidos. Las aguas provenientes de la tina de sedimentación (lavado de mezcladoras), será reutilizada, por tal motivo se establecerá una tubería directa desde la

salida de la tina, hasta a un tanque de 2,500 galones aproximadamente. Esta agua reciclada servirá para humedecimiento de las áreas de la planta y apoyo al proyecto general, esto con el fin de mitigar partículas suspendidas en el aire (Polvo) como control de polvo.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 305432 (F), Código de Ubicación No. 8005, con una superficie de 1ha + 4,680m² + 2dm², de las cuales se utilizarán 5,291.08m². El Titular Registral de la Finca es la Sociedad LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A., quien a través de Nota LRP/MGE/31-2023, fechada 17 de agosto de 2023, autoriza a la Sociedad HORMIGON, S.A., para el desarrollo del proyecto, ubicado en el Área Económica Especial Panamá Pacífico, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	653393,22	985259,48
2	653378,24	985197,54
3	653363,33	985135,78
4	653334,27	985141,01
5	653321	985144
6	653320,4	985159,92
7	653325,48	985193,3
8	653338,28	985203,61
9	653344,55	985221,8
10	653382,57	985269,97

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta suelo de Textura franco-arcillosa, de alta plasticidad, con una profundidad aproximada de 1,20 metros. Taxonómicamente estos suelos se clasifican en el Orden Inseptisoles, de mediana profundidad (Según clasificación del USDA, Séptima aproximación). La capacidad agrológica del suelo corresponde a Clase IV (Según clasificación del *Soil Conservation Service* de USA), el área Económica Especial Panamá pacífico cuenta con un plan de uso de suelo, por lo que el área se ha desarrollado siguiendo las tendencias especificadas en el Plan Maestro y en la Zonificación propuesta, la cual acoge la Resolución No. 171-2009 de 11 de junio de 2009 y su modificación mediante resolución de Junta directiva No. 029-10 del 17 de diciembre de 2010, de topografía plana, en cuanto a su hidrología, dentro del polígono proyectado, no discurren fuentes hídricas de ningún tipo y orden, mantiene una colindancia en dirección Oeste, con el río Venado, sin embargo las actividades operativas del proyecto solo se restringen al sitio indicado, en ese sentido el proyecto velará por la preservación y protección de este, y en efecto acatará las normativas que regulan la conservación de las fuentes hídrica; así como su servidumbre existente.

Con relación al **medio biológico**, el sitio específico del proyecto, solo está conformada por vegetación de tipo gramínea, no existen en in-situ especies arbustivas, ni arbóreas de ninguna clase. En cuanto a especies silvestres, el sitio carece completamente de este componente, por sus características biológicas actuales, y la carencia total de hábitats que propicien el desarrollo de individuos silvestres, dado la fuerte intervención de la zona en general, ubicación inmersa dentro de un área dedicada a ofrecer espacios de alquiler para diversas actividades propias del sector industrial y manufacturero.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día lunes 6 de marzo y el 21 de julio de 2023, se aplicó un total de veintinueve (29) entrevistas, obteniendo como resultado que un 21% si tiene conocimiento sobre el desarrollo de la obra; un 62% menciona que se afecta parte del ambiente, principalmente por la generación de polvo y ruido de los equipos lo cual es mitigable, un 69% respondieron que el proyecto es benéfico, y un 52% está de acuerdo con la ejecución del proyecto.

el proyecto no traería daños a los recursos naturales o a la comunidad, y el 100% de los encuestados opina que no se verán afectado por alguna gestión o desarrollo de la obra.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado y generación de desechos sólidos y líquidos, remoción de manto vegetal, generación de empleos directos e indirectos, pagos de impuestos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica del río Venado en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- e. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de la fuente hídrica, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- f. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.

- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales
- h. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- i. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- m. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- n. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- o. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- p. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- q. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- t. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.

- u. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme a la entrega de dicho proyecto contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **ALFREDO FRANCISCO DE JESÚS FONSECA MORA**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 52% de los entrevistados está de acuerdo con la ejecución del proyecto.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PLANTA DE CONCRETO PANAMÁ PACÍFICO**", cuyo promotor es la Sociedad **HORMIGON, S.A.**


JEAN C. PEÑALOZA P.
Jefe de Sección De EsIA.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.


YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.



37

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 139 -2023.
De 19 de Septiembre de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PLANTA DE CONCRETO PANAMÁ PACÍFICO**", cuyo Promotor es **HORMIGON, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ALFREDO FRANCISCO DE JESÚS FONSECA MORA**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal **No. 8-173-486**, se propone realizar el proyecto denominado "**PLANTA DE CONCRETO PANAMÁ PACÍFICO**".

Que el día 10 de agosto de 2023, el señor **ALFREDO FRANCISCO DE JESÚS FONSECA MORA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **HORMIGON, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**PLANTA DE CONCRETO PANAMÁ PACÍFICO**", ubicado en el corregimiento de Veracruz (Panamá Pacífico), distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ALDO CÓRDOBA y MIGUEL ORTÍZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-017-2020 e IRC-033-2020**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la instalación de una Planta de Concreto Móvil, con capacidad de producción de 2,500 m³/mes, que consta de:

- Calles de accesos internas: actualmente es de material selecto y capa base, instalándose sistemas de contención secundaria en el área de taller y planta de concreto para protección del suelo,
- Área de taller de mantenimiento con estacionamientos.
- Oficina administrativa y cuarto de control de despacho: consta de contenedores
- Área de personal con comedor, almacén y vestidor: consta en la instalación de contenedores
- Un laboratorio: área de curado de muestras.
- Habilitar área de almacenamiento de agregados (arena, piedra gruesa y piedra fina): El área de agregados será habilitada con aspersores de agua para control de partículas suspendidas,
- Un área de preparación de Hormigón contará con filtros colectores de polvo internos, tanto en la zona de carga como en el silo de cemento (24 m²).
- Dentro del área de preparación de Hormigón se encuentra:
 - Una banda transportadora
 - 4 tolvas de agregados
 - 1 contenedor para hielo
 - 1 planta dosificadora (báscula)
 - 1 silo de cemento vertical.
 - Una (1) planta dosificadora de premezclado
 - 1 noria de contención de aditivos
- Área de tinas de sedimentación: Las tinas de sedimentación consistirán en un sistema de decantación para el reciclado de agua que constará de cuatro (4) repositorios con capacidad de 20 m³, los cuales enviarán las aguas residuales sin sedimentos a un tanque de 10 m³ galones, el cual utilizará estas para aspersión de agua en el área de agregados, conformando así un ciclo cerrado. El lodo extraído de las tinas y los drenajes de la planta de preparación de hormigón se colocará en una mampara de 10 m³ para ser secado de 6 a 12 días máximo; prosiguiendo a transportarlo por un volquete a un sitio de disposición autorizado, para reutilización en un área de relleno privada.
- Área de almacenamiento temporal de desechos comunes y oleosos.
- Tanque de hasta 10,000 galones (45.46 m³), para el almacenamiento de agua para proceso.
- Abastecimiento de combustible: para suplir los camiones mencionados será proporcionado por una bomba portátil de patio (diésel), la cual contará con estructura de

soporte de piso, postes protectores y tina de contención secundaria para el 110% del total contenido en este. Esta a su vez será abastecida por camión cisterna autorizado por el cuerpo de bomberos de Panamá y demás autoridades competentes.

El agua para procesos y control de temperatura de los agregados será suministrada mediante pozo, el cual será perforado posterior a obtener los permisos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente. Se instalará dos tanques de reserva de agua de 10,000 galones (37.85 m³) cada uno, para su almacenamiento temporal y posterior uso.

Los desechos líquidos por generarse durante la operación se pueden dividir en los siguientes aspectos:

Aguas residuales domesticas: se utilizan las instalaciones de baño portátiles instalados para el proyecto, el cual será limpiado semanalmente según lo amerite con una empresa privada que cuente con los permisos pertinentes para el transporte y disposición final en sitios destinados por la autoridad competente.

Aguas residuales del proceso productivo: el lavado de camiones se realizará en las tinas de sedimentación, y las aguas serán reutilizadas en el proceso, por lo que no habrá descarga de efluentes líquidos. Las aguas provenientes de la tina de sedimentación (lavado de mezcladoras), será reutilizada, por tal motivo se establecerá una tubería directa desde la salida de la tina, hasta a un tanque de 2,500 galones aproximadamente. Esta agua reciclada servirá para humedecimiento de las áreas de la planta y apoyo al proyecto general, esto con el fin de mitigar partículas suspendidas en el aire (Polvo) como control de polvo.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 305432 (F), Código de Ubicación No. 8005, con una superficie de 1ha + 4,680m² + 2dm², de las cuales se utilizarán 5,291.08m². El Titular Registral de la Finca es la Sociedad LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A., quien a través de Nota LRP/MGE/31-2023, fechada 17 de agosto de 2023, autoriza a la Sociedad HORMIGON, S.A., para el desarrollo del proyecto, ubicado en el Área Económica Especial Panamá Pacífico, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	653393,22	985259,48
2	653378,24	985197,54
3	653363,33	985135,78
4	653334,27	985141,01
5	653321	985144
6	653320,4	985159,92
7	653325,48	985193,3
8	653338,28	985203,61
9	653344,55	985221,8
10	653382,57	985269,97

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1de marzo de 2023, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado denominado “PLANTA DE CONCRETO PANAMÁ PACÍFICO”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-315-2023**, fechado 14 de septiembre de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.1 del 1de marzo de 2023.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

39

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA DE CONCRETO PANAMÁ PACÍFICO**”, cuyo promotor es **HORMIGON, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica del río Venado en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- e. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de la fuente hídrica, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- f. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales

- h. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- i. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- m. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- n. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- o. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- p. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- q. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- t. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- u. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme a la entrega de dicho proyecto contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio

de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.

- w. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**PLANTA DE CONCRETO PANAMÁ PACÍFICO**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **ALFREDO FRANCISCO DE JESÚS FONSECA MORA**, con cédula de identidad personal No. **8-173-486**, Representante Legal de la Sociedad **HORMIGON, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor **ALFREDO FRANCISCO DE JESÚS FONSECA MORA**, con cédula de identidad personal No. **8-173-486**, Representante Legal de la Sociedad **HORMIGON, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Diecinueve (19) días, del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PLANTA DE CONCRETO PANAMÁ PACÍFICO

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: HORMIGON, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS ($5,291.08 \text{ m}^2$).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 139 DE 19 DE Septiembre DE 2023.

Recibido por:

GORYANIS ARROYO

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Goryanis Arroyo

Firma

8-870-1211

Nº de Cédula de I.P.

22/9/2023

Fecha

HE-2023-NOTA-132

Panamá, 21 de septiembre del 2023

Licenciado
Eduardo Araúz
Administrador Regional
Regional Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

 MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: Perly Rodríguez
Fecha: 22/9/2023
Hora: 10:54 am

Estimado Lic. Araúz,

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en las gestiones que realiza como director de la oficina Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente.

Por este medio, yo ALFREDO FONSECA MORA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-176-486, actuando en nombre y representación de HORMIGÓN, S.A., Sociedad Anónima en la Sección Mercantil del Registro Público mediante ficha 368019, documento 29658 desde el miércoles 29 de septiembre de 1999, promotora del Proyecto "PLANTA DE CONCRETO PANAMÁ PACÍFICO", por este medio **ME NOTIFICO** por escrito de la *Resolución DRPO-SEIA-RES-IA-139-2023* del 19 de Septiembre de 2023, de aprobación del estudio de impacto ambiental antes mencionado.

Autorizo a la Ing. Gioryanis Arroyo con cédula de identidad personal 8-870-1211, a que retire la resolución DRPO-SEIA-RES-IA-139-2023 del 19 de Septiembre de 2023.
Gioryanis Arroyo

Agradeciendo de ante mano la atención brindada.

Atentamente,


Ing. Alfredo Fonseca Mora
Representante Legal
Hormigón, S.A.



adj. Copia del Registro Público actualizado
Copia de la resolución –Contrato de Arrendamiento

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica.

Panamá 21 SEP 2023
Testigos: 

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo




Yo Licio. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:
Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

21 SEP 2023

Panamá _____

Licio. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



